

CONSTANCIA. Manizales, 02 de mayo de 2023. A despacho en la fecha la presente demanda con memorial subsanando la demanda, para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00244-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por RESFIN SAS, en contra de CRISTHIAN CAMILO BEDOYA GIRALDO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser nuevamente inadmitida en consideración a lo siguiente:

En ninguno de los contratos aportados, se incluye los datos de identificación del vehículo objeto del presente trámite, ni el valor de las obligaciones, especialmente en el contrato de prenda, por lo que deberá aportarse el mencionado documento con la información completa y debidamente suscrito por las partes.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por RESFIN SAS, en contra de CRISTHIAN CAMILO GIRALDO BEDOYA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marín

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405a4d15af815d19a9eb38a30b11657d847ff7be61e70bfeb17cc383db413148**

Documento generado en 02/05/2023 11:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>